

RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

RESOLUCION No. 0115
(29 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A MAURICIO ANDRES CABRERA CUELLAR

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 111713 del 19 de Noviembre de 2013, el señor MAURICIO ANDRES CABRERA CUELLAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.241.408 de Pitalito (H) en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado PARQUEADERO CENTRAL PITALITO ubicado en la Carrera 4 No. 9- 35 del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS del aljibe localizado en el mismo predio, para beneficio del establecimiento de Comercio.

Que mediante Auto No. 064 de fecha 25 de Noviembre de 2013, se dio inicio al trámite de la solicitud y se ordenó la practica de una visita con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe fue rendido el día 28 de Mayo de 2013 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

UBICACIÓN

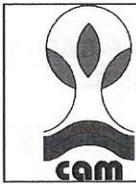
El aljibe se encuentra localizado en la Carrera 4 No. 9-35 Barrio Centro del Municipio de Pitalito Departamento del Huila ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá X: 1114950 Y:696837

ASPECTOS HIDROGEOLÓGICOS

El aljibe se construyó sobre sedimentos aluviales que conforma errazas del rio Magdalena, Los aljibes construidos en esta unidad geologica presentan un valor promedio de transmisividad de 40,89 M2/día.

CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS DEL ALJIBE

El aljibe se construyó en forma mecánica y tiene una profundidad total de 9 metros de sección cilíndrica, revestido en concreto. El agua del aljibe es extraída con una electrobomba instalada por entro del aljibe. Dicha electrobomba arroja un caudal de



RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

explotación de 17,79 L/se. Conduciendo el agua a través de tubería de PVC con diámetro de 1 ½ " hasta el tanque de almacenamiento para el uso Doméstico

PRUEBA DE BOMBEO

En la prueba de bombeo realizada al aljibe, el acuífero captado en dicho pozo presenta las siguientes características.

CALIDAD DEL AGUA

De acuerdo al análisis de las características fisicoquímicas y bacteriológicas, tomado el día 08 de Noviembre del 2013 realizado por el Laboratorio ACUATECNICA LTDA, se determina que el agua del aljibe es apta para el uso Industrial (lavado de vehículos)

DEMANDA DEL AGUA

Las aguas subterráneas se destinarán para uso industrial (lavado de vehículos)

Consumo Uso industrial (Lavado de vehículos)	L/s
Lavado de vehículos	0.28
Total	0,28

Los requerimientos de agua son de un volumen de 0,28L/seg. en 24 horas, el cual puede ser otorgado de acuerdo a los parámetros de transmisividad obtenido.

Rata de Bombeo:

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 3,2 l/seg. Y el volumen necesario para operar es de 0.28 L/seg. Se requiere una rata de bombeo de 2 horas y 6 minutos.

Influencia A Otros Puntos de Agua

Debido al poco abatimiento se espera que el aljibe no genere interferencias que afecten la explotación de aljibes ubicados a su alrededor.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los parámetros hidráulicos del aljibe para el bombeo fueron hallados empleando el método de Jacobs. El valor de transmisividad en la prueba de bombeo (40.89 m²//dia) y los metros totales de filtros ubicados, indican que es factible la concesión de agua subterránea del aljibe de acuerdo a los requerimientos de agua.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.



RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA es competente para otorgar este permiso.

Que el concepto técnico de fecha 21 de enero de 2014 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la concesión de aguas solicitada.

En consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a MAURICIO ANDRES CABRERA CUELLAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.241.408 de Pitalito (H) en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado PARQUEADERO CENTRAL PITALITO ubicado en la Carrera 4 No. 9- 35 del municipio de Pitalito, una concesión de aguas en cantidad de 0.28 L/seg. Captada a través de un aljibe para uso industrial (lavado de vehículos) en el mismo predio.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO:. El agua del aljibe no se autoriza para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: El Beneficiario de la concesión debe cancelar trimestralmente a la CAM la tasa por concepto del uso del agua

ARTICULO QUINTO:. El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
2. Dotar el aljibe de un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
3. Realizar Periódicamente un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.



RESOLUCION -PERMISO

Código: F-CAM- 110

Versión: 5

Fecha 15 Nov 12

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a MAURICIO ANDRES CABRERA CUELLAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.241.408 de Pitalito (H) en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado PARQUEADERO CENTRAL PITALITO ubicado en la Carrera 4 No. 9- 35 del municipio de Pitalito, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

J. C. Ortiz Cuellar
JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Sánchez/MC

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

En la fecha 31 ENE 2014 de _____

Hora 11:50 PM se presentó ante esta corporación

El señor Luis Fernando Rojas Motta
Identificado con c. r. No. 1.084.897.122 Opción

Con el fin de notificar personalmente del contenido

de la Resolución No. 0115
de 2014

Por medio de Luis Fernando Rojas Motta
Notificador JRC